Puerto Madryn, de septiembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados "**B., J. R. c/ R., R. E. y Otros s/ Ejecución de alquileres" (Expte. N° 216/22)** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. N° 748/21), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados en la sentencia interlocutoria registrada como N° 474/2022.

I. El Sr. Juez de grado, mediante la resolución de marras, hizo lugar a la excepción de inhabilidad de título planteada por el garante y mandó llevar a cabo la presente ejecución regulando los honorarios profesionales de la letrada del incidentista. Los referidos estipendios son apelados por el actor por considerarlos altos.

II. El art. 39 Ley XIII-4 prescribe que "*Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia; la segunda las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva. Si hubiere excepciones, el honorario será el que resultare de la aplicación del art. 6°, primera parte, con una reducción del DIEZ POR CIENTO (10%). Si no hubiere excepciones, la reducción será del TREINTA POR CIENTO (30%)*".

De la compulsa de las actuaciones se desprende que la regulación de honorarios fijada por la *a quo* resulta ajustada a las constancias de la causa, en tanto el codemandado R. resultó vencedor en la contienda entablada con respecto a la inhabilidad de título planteada.

De tal suerte que, considerando los porcentajes mínimos y máximos que establece el art. 6 reducidos en el 10 %, en razón de la excepción planteada

(art. 39 *in fine*), corresponde confirmar la regulación de honorarios profesionales de la letrada C. B..

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **CONFIRMAR** los honorarios profesionales de la letrada C. B. regulados en la sentencia interlocutoria registrada como N° 474/2022.
2. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría.

Registrado bajo N° /22 SIC